



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

1220

310.53
EXP 871 DE ENERO 22 DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

03 MAY 2023
AUTO No. 0587

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA
GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CARSUCRE, se concedió licencia ambiental al señor PABLO ALVAREZ ALVIS, en calidad de concesionario del Contrato HBE 102 de INGEOMINAS. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante radicado interno N°5646 de 17 de septiembre de 2019, el señor PABLO ALVAREZ ALVIZ, hizo entrega de la documentación para el trámite de la modificación de la licencia ambiental.

Que luego de surtido el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015 respecto de la solicitud de modificación, mediante Resolución N°0830 de 27 de septiembre de 2021 se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico N°0329 de 17 de septiembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: El señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, deberá tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 2.2.2.3.7.2., para lo cual deberá presentar una nueva solicitud de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Decisión que fue notificada el día 16 de noviembre de 2021.

Que mediante radicado N°7118 de 30 de noviembre de 2021, el señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución N°0830 de 27 de septiembre de 2021.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



0587 -

03 MAY 2023

Que mediante Resolución N°1598 de 24 de noviembre de 2022 expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 7118 de 30 de noviembre de 2021 por el señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, contra la Resolución No. 830 de 27 de septiembre de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No. 830 de 27 de septiembre de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, que deberá tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 2.2.2.3.7.2., para lo cual deberá presentar una nueva solicitud de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la licencia ambiental y verifiquen el cumplimiento del artículo noveno de la Resolución N°830 de 27 de septiembre de 2021, para lo cual deberán evaluar la respuesta a los mismos que presentó el señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ mediante radicado interno N°7118 de 30 de noviembre de 2021. Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaría General. (...)"

Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante oficio de radicado interno N°1178 de 24 de febrero de 2023, el señor PABLO ALVAREZ ALVIZ, hizo entrega de la documentación para el trámite de la modificación de la licencia ambiental.

Que mediante oficio de radicado interno N°1662 de 13 de marzo de 2023, el señor PABLO ALVAREZ ALVIZ, aportó copia del RUT, información que fue solicitada por oficio N°01073 de 3 de marzo de 2023.

Que mediante oficio de radicado interno N°01370 de 17 de marzo de 2023, esta Corporación le solicitó al señor PABLO ALVAREZ ALVIZ el Formulario único de Solicitud



de Modificación de licencia ambiental debidamente diligenciado y el costo total del proyecto con sus respectivos soportes.

Que mediante oficio de radicado interno N°2078 de 23 de marzo de 2023, el señor PABLO ALVAREZ ALVIZ, aportó la información anteriormente solicitada.

Que mediante oficio de radicado interno N°01698 de 31 de marzo de 2023, esta Corporación le solicitó al señor PABLO ALVAREZ ALVIZ el costo total del proyecto con sus respectivos soportes, de conformidad a los costos actualizados del mismo, toda vez que la información enviada mediante radicado N°2078 de 23 de marzo de 2023, en el cual reporta como costo del proyecto el valor de Treinta y un millones de pesos (\$31.000.000) no se ajusta a la realidad del mismo.

Que mediante oficio de radicado interno N°2692 de 17 de abril de 2023, el señor PABLO ALVAREZ ALVIZ dio respuesta a lo solicitado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera generó liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE, y generó la Factura electrónica FES2 2339 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3,564,400.oo).

Que a folio 1219 del expediente obra consignación N°358 de 26 de abril de 2023 expedido por el tesorero pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...).

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



0587

03 MAY 2023

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los indicados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
9. (...)

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0587

03 MAY 2023

radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la petición, se concluye que el señor **PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, esta Autoridad evaluará el complemento del Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE.

En mérito de expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia ambiental otorgada por la Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009, expedida por CARSUCRE, al señor **PABLO ALVAREZ ALVIS** identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, en calidad de concesionario del Contrato de concesión HBE 102, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente N°871 de 2009, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, evalúen si el complemento del estudio ambiental presentado se ajusta a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales para efectos de resolver de fondo la solicitud de modificación de la licencia ambiental, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, si así lo requiere la naturaleza del mismo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente auto. Cabe anotar que en esta evaluación se debe determinar la necesidad o no de la realización de una reunión con el solicitante con el fin de solicitar información adicional que se considere pertinente requerir.



587

03 MAY 2023

TERCERO: Advertir al señor PABLO ALVAREZ ALVIS identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al señor PABLO ALEJENADRO ALVAEREZ ALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.274, al correo electrónico pabloalvarez2010@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Remítase copia de la presente a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

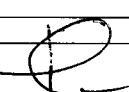
SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CARSUCRE, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

Secretaria General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA G.	PROF. ESPECIALIZADA S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.